

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se determina el número, circunscripción territorial y sede de las Direcciones Regionales de Vigilancia de Recursos y Valores, y se delegan las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### ACUERDO 138/2017

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con objeto de actualizar las facultades y denominaciones de algunas de las unidades administrativas de dicha Dependencia;

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), corresponde de manera indelegable a su titular señalar el número, la sede y la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales, así como delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría;

Que conforme al artículo 11, último párrafo del RISHCP la Tesorería de la Federación cuenta con las Direcciones Regionales de Vigilancia de Recursos y Valores para auxiliarse en el desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que acorde con las modificaciones realizadas, es necesario establecer el número, la circunscripción territorial y la sede de las Direcciones Regionales de Vigilancia de Recursos y Valores, y

Que a efecto de facilitar el ejercicio de las atribuciones a cargo de las direcciones de área y direcciones regionales, es necesario delegarles diversas facultades concernientes a expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y SEDE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE VIGILANCIA DE RECURSOS Y VALORES, Y SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las Direcciones Regionales de Vigilancia de Recursos y Valores serán ocho, las cuales tendrán la denominación, circunscripción territorial y sede siguientes:

**I. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Norte.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Zacatecas y tendrá su sede en Coahuila de Zaragoza;

**II. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Noreste.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Nuevo León y Tamaulipas y tendrá su sede en Nuevo León;

**III. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Noroeste.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora y tendrá su sede en Sonora;

**IV. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Pacífico.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit y tendrá su sede en Jalisco;

**V. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Bajío.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí y tendrá su sede en Guanajuato;

**VI. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Centro.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz y tendrá su sede en Puebla;

**VII. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Sur.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y tendrá su sede en Campeche, y

**VIII. Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores Metropolitana.**

La circunscripción territorial de esta Dirección Regional comprenderá las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México y Morelos y tendrá su sede en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se delega en los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos, así como en el Procurador Fiscal de la Federación, Tesorero de la Federación y Oficial Mayor de esta dependencia, la facultad de nombrar al personal de base, de libre designación y del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de sus respectivas áreas.

Los nombramientos que se emitan de conformidad con el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, del Reglamento de dicha Ley y las demás que al efecto resulten aplicables, y deberán ser validados por la Oficialía Mayor de esta dependencia en términos de los artículos 8o., fracción XI y 67, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se delega en las Direcciones i) de Vigilancia de Recursos y Valores I, II, III y IV, ii) Regionales de Vigilancia de Recursos y Valores, y iii) de Vigilancia de las Funciones de Tesorería, las dos primeras previstas en el artículo 90-B y la tercera en el 90-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad de expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y, cuando proceda, de aquéllos que se encuentren en sus archivos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto por el artículo Primero, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se determina el número, la circunscripción territorial y la sede de las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2006.

**TERCERO.** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del artículo Primero del presente Acuerdo, en la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con circunscripción territorial en las entidades federativas de Veracruz y Chiapas, serán atendidos y resueltos por la Dirección Regional de Vigilancia de Recursos y Valores del Centro o del Sur, según corresponda a Veracruz o Chiapas, respectivamente. Para tal efecto, se hará la entrega de toda la documentación que corresponda de los asuntos tanto concluidos como en trámite.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213-2/7508175/42/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017; y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los mecanismos más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, es la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios por parte de las instituciones de crédito, ya que constituyen elementos fundamentales para mitigar el riesgo de que tales instituciones sean utilizadas para la realización de dichos ilícitos;

Que desde el año 2000, México es miembro del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que México está comprometido a implementar de manera efectiva las 40 Recomendaciones del GAFI a través de medios legales y operativos para los fines de prevención y combate a los delitos aludidos;

Que en consistencia con lo señalado, y con el fin fortalecer la forma de recabar los datos y documentos de identificación durante las entrevistas personales requeridas para la celebración de ciertas operaciones, se precisa que las instituciones de crédito pueden llevar a cabo mediante videoconferencia la entrevista personal a que se refieren Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de los requisitos que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito de sus facultades, cuidando en todo momento que esta alternativa no constituya un mecanismo que facilite la comisión de los ilícitos previstos y sancionados en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal;

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley;

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular;

Que en este sentido, el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 8, en relación con el artículo 37, ambos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establecen que, por regla general, será válido el consentimiento tácito, el cual se entiende otorgado al momento en que habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario;

Que el artículo 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito permite el intercambio de información entre instituciones de crédito en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de dicha Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal;

Que en virtud de las consideraciones anteriores y para el efecto de dar certeza jurídica, así como hacer más eficiente el uso de la plataforma tecnológica para el intercambio de información a que hace referencia el inciso a) de la fracción II de la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, se hacen precisiones sobre el consentimiento con el que deberán contar las instituciones de crédito por parte de sus clientes o usuarios;

Que con el fin de que las instituciones de crédito cumplan de forma integral y satisfactoria con lo previsto en la 62ª Quáter de las Disposiciones, se amplía el plazo para proporcionar la información de las transferencias de fondos que lleven a cabo las instituciones de crédito.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** la 7ª-1, primer párrafo, 16ª, fracción IV, párrafos quinto y sexto, 21ª-3, tercer párrafo y 62ª Quáter, fracción VIII de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**7ª-1.-** Las Entidades, previamente a la apertura de cuentas de depósito a la vista en moneda nacional o de créditos con personas físicas de nacionalidad mexicana que actúen a nombre y por cuenta propia, así como de sus cotitulares o terceros autorizados, podrán realizar la entrevista personal a que se refiere la disposición 7ª anterior mediante videoconferencia, siempre que se cumplan todos los requisitos que para tal efecto emita la Comisión en el ámbito de sus facultades, y se integre y conserve el expediente de identificación de cada Cliente conforme a lo previsto en estas Disposiciones.

...

**16ª.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** ...

...

...

...

Además de la documentación que cada Entidad deba recabar previamente a que ejecuten las solicitudes u órdenes de transferencias de fondos internacionales a que se refiere esta fracción, esta deberá contar con el consentimiento del Cliente o Usuario de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, para que dicha Entidad pueda consultar y obtener la información y, en su caso, documentación sobre el propio Cliente o Usuario en alguna de las plataformas a que se refiere la citada disposición, para efectos de lo dispuesto en la presente y demás aplicables, sujeto a la autenticación de la identidad de dicho Cliente o Usuario que la Entidad deba llevar a cabo de conformidad con los lineamientos referidos en la fracción II de la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones.

En el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente o Usuario, según sea el caso, podrá también reconocer que le corresponde la información y la documentación que está incluida en la plataforma indicada en la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, así como que otorga su consentimiento a dicha Entidad, para que, bajo la responsabilidad de esta última, la tome para dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de esta fracción y la integre y conserve en el respectivo expediente que esta deba llevar de conformidad con las presentes Disposiciones, o bien, en los sistemas a que se refiere la 51ª de estas Disposiciones para efectos de lo establecido en el cuarto párrafo de esta fracción.

...

...

**21ª-3.-** ...

...

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

...

**62ª Quáter.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Para proporcionar la información y documentación a que se refiere la presente disposición a la plataforma tecnológica, el Cliente o Usuario que guarde la relación con las Entidades deberá otorgar su consentimiento a través de los medios que estas últimas establezcan para esos efectos, así como para que el Cliente o Usuario tenga pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades que la consulten de conformidad con esta disposición, así como el hecho de que, tratándose de Clientes, la Entidad podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con la Entidad;

**IX. a XI. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la Disposición Séptima Transitoria, primer y segundo párrafos, de la Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, para quedar como sigue:

**Séptima.-** Los lineamientos a que se refiere el inciso a) de la fracción II de la **62ª Quáter**, adicionada a las presentes Disposiciones conforme a esta Resolución, se emitirán en dos etapas: la primera, respecto de la información correspondiente a las transferencias de fondos, incluida la de Clientes y Usuarios ordenantes y beneficiarios, que las Entidades, a la fecha de publicación de las presentes Disposiciones, ya entreguen al Banco de México en cumplimiento a los requerimientos que este haya formulado y, en una segunda etapa, los lineamientos respectivos quedarán referidos a la demás información y documentación sobre los Clientes y Usuarios prevista en el Anexo 2.

Las Entidades deberán comenzar a proporcionar a alguna de las plataformas a que se refiere la **62ª Quáter**, adicionada a las presentes Disposiciones conforme a esta Resolución, la información sobre las transferencias de fondos que envíen o reciban las propias Entidades, en los plazos que se precisan a continuación:

**a)** A los diez días hábiles inmediatos siguientes a la publicación de la primera etapa de los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, para que las Entidades comiencen a reportar información sobre las transferencias de fondos internacionales que envíen en cualquier moneda.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades que, a partir de la publicación de los lineamientos referidos, cuenten con el consentimiento de algunos de sus Clientes y Usuarios para los efectos de lo establecido en la fracción VIII de la Disposición **62ª Quáter** citada, podrán proporcionar la información respectiva a que se refiere la presente disposición transitoria.

**b)** El 30 de noviembre de 2018, respecto a la obligación de las Entidades de reportar la información de transferencias de fondos internacionales recibidas en cualquier moneda.

**c)** El 30 de noviembre de 2018, tratándose de la obligación de las Entidades de reportar operaciones realizadas por cuenta propia conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

...

...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,  
**José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.

**CONVENIO por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.**

---

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. José Antonio González Anaya y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal siguientes, 79, fracciones XVI y XLI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en la cláusula novena del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

El objeto del Convenio antes citado es el de mantener las facilidades previstas por el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado;

Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2017, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Que en ese contexto, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, por lo que han acordado celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

#### CLÁUSULA

**ÚNICA.-** Se prorroga hasta el 31 de enero de 2019 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, el 12 de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Banco de México.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 14 Bis, en relación con el 17, fracción VI, y 15, en relación con el 20, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior del Banco de México y 62ª Quáter, fracción II, inciso a) de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la disposición 62ª Quáter, fracción II, inciso a), antes citada, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la disposición 62ª Quáter, fracción II, inciso a), antes citada, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 52 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito pueden intercambiar información en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de ese ordenamiento legal, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones, u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que con base en lo anterior, la 62ª Quáter, fracción II, inciso a), de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, prevé la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México para emitir lineamientos generales que resultarán aplicables a la plataforma tecnológica que opere el Banco de México, para el intercambio de información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban las instituciones de crédito;

Que el Banco de México cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para operar la plataforma a que se refiere la 62ª Quáter, fracción II, inciso a), de las Disposiciones mencionadas en el Considerando anterior;

Que es necesario establecer los procedimientos, formatos, términos y condiciones de uso, características, condiciones de infraestructura, aplicaciones informáticas y medidas de seguridad aplicables a la plataforma tecnológica que opere el Banco de México de conformidad con la 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de que las instituciones de crédito estén en posibilidad de intercambiar entre sí información sobre sus transferencias de fondos que envíen o reciban a nombre o por cuenta propia o de sus clientes y usuarios, con el objeto de prevenir e identificar las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Que para proporcionar la información a que se refiere la 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito a la plataforma tecnológica que opere el Banco de México, es necesario contar con el consentimiento del cliente o usuario con quien las instituciones de crédito guarden relación;

Que tomando en cuenta lo anterior, han tenido a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los procedimientos, formatos, términos y condiciones de uso, así como las características, condiciones de infraestructura, aplicaciones informáticas y medidas de seguridad de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México a fin de que las instituciones de crédito proporcionen la información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y las internacionales en cualquier moneda, que envíen o reciban a nombre o por cuenta propia o de sus Clientes o Usuarios, así como para que las propias instituciones puedan obtener la información de este tipo de transferencias que envíen o reciban a nombre o por cuenta de sus Clientes o Usuarios, en términos de la 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Banco de México tendrá el carácter de prestador de servicios de la plataforma que opere en términos del párrafo anterior al amparo de los contratos que celebre al efecto con las instituciones de crédito.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, los términos utilizados en éstos tendrán los mismos significados que los incluidos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, se deberá entender en singular o en plural, sin que por ello cambie su significado, por:

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autoridades:                     | al Banco de México, a la Comisión y a la Secretaría, conjunta o indistintamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Base de Datos de Transferencias: | a la plataforma tecnológica que opere el Banco de México, para los efectos de la 62ª Quáter de las Disposiciones señaladas en el primer párrafo de este Lineamiento, con relación a la información de las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda que envíen o reciban las Entidades.                                                                                           |
| Certificado Digital:             | al mensaje de datos en formato digital generado en términos de las Reglas para operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad, emitidas por el Banco de México mediante la Circular-Telefax 6/2005, según sean modificadas o sustituidas con posterioridad a su emisión.                                                                                                      |
| Día Hábil Bancario:              | al día en que las Entidades no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender Operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión de conformidad con el artículo 95 de la Ley.                                                                                                                                                                                                |
| Disposiciones:                   | a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Entidad Acreditada:              | a la Entidad que, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que celebre con el Banco de México, tenga acceso a la Base de Datos de Transferencias para los efectos de las Disposiciones.                                                                                                                                                                                                                               |
| Firma Electrónica:               | a aquella generada de conformidad con las Reglas para operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad, emitidas por el Banco de México mediante la Circular-Telefax 6/2005, según sean modificadas o sustituidas con posterioridad a su emisión.                                                                                                                               |
| Formulario de Transferencias:    | al formato con los campos de los datos que integren la Información objeto de la Base de Datos de Transferencias, según se indican en el Manual, que las Entidades Acreditadas deberán utilizar para la entrega de la Información a la propia Base de Datos de Transferencias.                                                                                                                                                          |
| Funcionario Autorizado:          | al representante de la Entidad Acreditada de que se trate que, para efectos de la 62ª Quáter, fracción III de las Disposiciones, esté registrado en el Banco de México para consultar, a nombre de dicha Entidad, la Información respectiva de la Base de Datos de Transferencias.                                                                                                                                                     |
| Información:                     | a aquella compuesta por los datos sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda que las Entidades Acreditadas deban reportar a la Base de Datos de Transferencias, así como aquella otra información derivada de dichos datos que las propias Entidades deban consultar, de conformidad con lo dispuesto en la 16ª, fracción IV; 25ª Ter y 62ª Quáter de las Disposiciones. |
| Infraestructura Tecnológica:     | a la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones, software, aplicaciones informáticas y demás herramientas que sean utilizadas por las Entidades Acreditadas para interconectarse y operar la Base de Datos de Transferencias.                                                                                                                                                                                                      |
| Lineamientos:                    | a los presentes Lineamientos generales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



Manual: al documento que el Banco de México emita y ponga a disposición de las Entidades Acreditadas, así como de aquellas Entidades interesadas en tener acceso a la Base de Datos de Transferencias, previa celebración del contrato de confidencialidad a que se refiere el Lineamiento TERCERO siguiente, el cual contiene las especificaciones técnicas y operativas para que las Entidades Acreditadas establezcan y mantengan el acceso a la Base de Datos de Transferencias, así como las especificaciones para entregar y obtener la Información respectiva.

TERCERO.- La Entidad interesada en proporcionar y consultar la Información a través de la Base de Datos de Transferencias, de conformidad con las Disposiciones, deberá presentar al Banco de México una solicitud mediante comunicación digital dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, la cual deberá contener la Firma Electrónica del director general o de algún funcionario de la Entidad que ocupe un cargo con jerarquía de entre los dos niveles inmediatos inferiores al de aquel, y que en todo caso cuente con poderes de administración o de dominio.

Las Entidades interesadas, así como aquellas que adquieran el carácter de Entidades Acreditadas, deberán, por una parte, guardar estricta confidencialidad respecto de todos los datos, especificaciones técnicas y operativas y demás información, incluida la Información objeto de los presentes Lineamientos, sean expresados en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otra forma, que le sean proporcionados por el Banco de México con motivo de su solicitud de ingreso y, en su caso, de su operación con la Base de Datos de Transferencias y, por otra parte, utilizar todos esos datos e información exclusivamente para los efectos previstos en la 62ª Quáter de las Disposiciones. Asimismo, las Entidades interesadas y Entidades Acreditadas únicamente darán acceso a la información referida a aquellas personas que necesariamente deban conocerla para dar cumplimiento a la 62ª Quáter de las Disposiciones, así como a estos Lineamientos, y asumirán la responsabilidad por el uso que su personal, representantes, administradores, directores, comisionistas, apoderados, empleados, factores, dependientes o cualquier persona relacionada con la Entidad, hagan de la mencionada información.

Las Entidades anteriormente referidas deberán guardar la confidencialidad señalada, con independencia de que no adquieran o pierdan el carácter de Entidades Acreditadas.

Para efectos de la confidencialidad que las Entidades deben guardar conforme a lo anterior, previamente a la presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente Lineamiento, la Entidad interesada deberá celebrar con el Banco de México un contrato unilateral de confidencialidad, suscrito por alguno de los representantes indicados en el primer párrafo del presente Lineamiento, en términos del clausulado que el Banco de México, por medio de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, ponga a disposición de las Entidades interesadas.

La Entidad interesada deberá acompañar la solicitud que presente al Banco de México, conforme al presente Lineamiento, con un informe suscrito por el titular de su área de auditoría interna en el que manifieste que la Entidad cumple con los requisitos previstos en el Lineamiento **CUARTO**, de acuerdo con la revisión que dicho titular haya realizado al efecto, en términos de los presentes Lineamientos y el Manual.

**CUARTO.-** La Entidad que presente la solicitud a que se refiere el Lineamiento anterior deberá demostrar al Banco de México que cumple cabalmente con los requisitos de las materias que se indican a continuación, en términos de las especificaciones establecidas en el Manual.

Al respecto, la Entidad señalada deberá considerar e incluir en las políticas y procedimientos que se obligue a seguir para dar cumplimiento a los referidos requisitos, lo siguiente:

A. En materia de seguridad informática:

1. Que el área que la Entidad mantenga para realizar funciones de seguridad de la información, verifique que la administración y operación de la Infraestructura Tecnológica se lleve a cabo conforme a las políticas y procedimientos de seguridad informática correspondientes.
2. Que la Entidad procure y mantenga la solidez de la Infraestructura Tecnológica, para lo cual deberá establecer y seguir, al menos, los procedimientos siguientes:
  - a) Aquellos para evaluar los protocolos de comunicación utilizados en la Infraestructura Tecnológica y prescindir de los que se consideren inseguros conforme a lo especificado en el Manual.

- b) Los que contemplen el uso obligatorio de herramientas que permitan detectar virus informáticos y códigos maliciosos en la Infraestructura Tecnológica, así como aquellos que permitan la actualización periódica de dichas herramientas conforme a lo especificado en el Manual.
  - c) Los que permitan identificar y mitigar las vulnerabilidades de seguridad informática derivadas de cambios, actualizaciones o errores en la Infraestructura Tecnológica, entre otros factores.
  - d) Los que inhiban la instalación de cualquier servicio, aplicación o software que no sea indispensable para la operación entre la Base de Datos de Transferencias y la Infraestructura Tecnológica.
  - e) Los que permitan detectar y gestionar incidentes de seguridad informática en la Infraestructura Tecnológica que, a su vez, permitan identificar de qué tipo de incidentes se trata, así como contener, recolectar y resguardar adecuadamente la evidencia de seguridad informática para su notificación al comité de riesgos y al área de contraloría de la Entidad a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión.
  - f) Aquellos para evaluar, al menos cada dos años, la seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica, que incluyan la realización de pruebas de penetración por un tercero independiente especializado en dicha materia. Al efecto, la Entidad deberá elaborar un reporte que establezca el nivel de riesgo tecnológico al que está sujeta, así como la conformación de un plan de trabajo documentado para atender los riesgos que la propia Entidad catalogue como vulnerabilidades, entendidos como aquellos riesgos que puedan afectar la seguridad y continuidad de negocio de su Infraestructura Tecnológica, con base en un análisis de riesgos tecnológicos y operativos.
3. Que para la implementación de los sistemas informáticos de la Entidad, utilizados para consultar la Información, ya sea por parte de ella o por alguna empresa externa especializada en el desarrollo de programas de cómputo (software), incluyan, al menos, los procedimientos siguientes:
- a) Los que aseguren que se sigue un proceso de desarrollo formal y documentado para la implementación de sus sistemas informáticos. Dicho proceso de desarrollo deberá considerar, al menos, las siguientes etapas:
    - i. Diseño y desarrollo de los sistemas informáticos.
    - ii. Validación de funcionalidades, propósito, capacidad y calidad de los sistemas informáticos.
    - iii. Implantación de los sistemas informáticos.
    - iv. Seguimiento formal a cambios en los sistemas informáticos.
  - b) Los que aseguren que los aspectos de seguridad informática sean considerados durante las diferentes etapas de su proceso de desarrollo.
  - c) Los que aseguren que los componentes que brindan seguridad a sus sistemas informáticos se encuentren vigentes conforme a los términos y plazos establecidos en el Manual.
  - d) Los que permitan que la seguridad de los sistemas informáticos sea revisada de forma estática mediante un análisis del código fuente, así como dinámica, mediante una evaluación del código en ejecución.
  - e) Los que permitan vigilar, auditar y rastrear los accesos y actividades realizadas por los diferentes usuarios de los servicios informáticos con independencia del nivel de privilegios que se establezca para su acceso y el medio o protocolo de comunicación. Estos procedimientos deberán considerar el resguardo de la información recabada por un periodo de, al menos, 12 meses.
  - f) Los que permitan vigilar, auditar y rastrear toda la actividad realizada a través de la Infraestructura Tecnológica para consultar la Información. Estos procedimientos deberán considerar el resguardo de la información recabada por un periodo de, al menos, 12 meses.
4. Que permitan a la Entidad manejar de manera segura la Información almacenada en forma electrónica y que incluyan, al menos, los procedimientos siguientes:

- a) Los que aseguren que, al desechar o dar de baja componentes o dispositivos físicos (hardware) de la Infraestructura Tecnológica, toda la Información que estos hayan contenido sea irrecuperable.
  - b) Los que permitan restringir el acceso a los puertos físicos de conexión y dispositivos periféricos de la Infraestructura Tecnológica.
  - c) Aquellos establecidos para el resguardo de Información de la Infraestructura Tecnológica y operativa.
  - d) Los que permitan detectar la alteración o falsificación de la Información contenida en la Infraestructura Tecnológica.
  - e) Los que permitan cifrar la Información sensible en la Infraestructura Tecnológica.
5. Que la Entidad implemente mecanismos de control de acceso a la Infraestructura Tecnológica, considerando, al menos, los procedimientos establecidos para:
- a) La implementación de mecanismos y controles robustos de acceso lógico a la Infraestructura Tecnológica.
  - b) Permitir una gestión de usuarios y contraseñas.
  - c) Permitir el bloqueo manual y automático de la Infraestructura Tecnológica para asegurar que los equipos solo puedan ser utilizados por personal autorizado.
  - d) Permitir la gestión de privilegios de acceso a la Infraestructura Tecnológica.
  - e) Auditar los accesos y actividades realizadas por los usuarios de la Infraestructura Tecnológica. Estos procedimientos deberán considerar el resguardo de la información recabada por un periodo de, al menos, 12 meses.
6. Que la Entidad realice la comunicación con el Banco de México, de manera segura y eficiente, considerando lo siguiente:
- a) Permitir la gestión de una red de telecomunicaciones que favorezca la referida comunicación con el Banco de México y la restricción de acceso a la Información.
  - b) Restringir el acceso a Internet desde la Infraestructura Tecnológica.
- B. En materia de gestión de riesgo operacional:
- 1. Que la metodología para la gestión del riesgo operacional que tengan desarrollada contemple que, en la operación con la Base de Datos de Transferencias, se considere la identificación y evaluación de dicho riesgo, así como la implementación de controles para mitigarlo.
  - 2. Que los requisitos de contratación y de capacitación aseguren que el personal relacionado con la operación de la Base de Datos de Transferencias cuente con las habilidades, competencias y conocimientos requeridos para el puesto que desempeña.
  - 3. Que cuente con manuales de procedimientos y de operación con la Base de Datos de Transferencias, que describan, al menos, los procesos automáticos y semi-automáticos descritos en los incisos a) a e) del presente numeral, indicando los cargos y funciones del personal responsable de ejecutar las actividades de dichos procesos, incluyendo aquellos con acceso a la Información de la Base de Datos de Transferencias:
    - a) Para la obtención de Información que se reporta a través del Formulario de Transferencias, incluyendo el proceso para informar cancelaciones.
    - b) Para la consulta en la Base de Datos de Transferencias, incluyendo la periodicidad de la consulta.
    - c) Para el manejo de la Información obtenida de la Base de Datos de Transferencias.
    - d) Para el monitoreo y soporte de la operación de la Entidad Acreditada con la Base de Datos de Transferencias.
    - e) Los relacionados con la obtención del consentimiento de los Clientes o Usuarios para llevar a cabo la consulta de su Información.
  - 4. Que cuente con un listado de los riesgos identificados en la operación de la Base de Datos de Transferencias y sus respectivos controles. En dicho listado, la Entidad deberá incluir, al menos, los factores humanos, tecnológicos, de proceso y externos, incluyendo los asociados con los proveedores.

5. Que cuente con lineamientos para la gestión de controles de acceso físico a los sitios operativos donde se realiza la operación de la Base de Datos de Transferencias y a los centros de datos que alojan la Infraestructura Tecnológica.
- C. En materia de controles internos de flujos de información desde las áreas dedicadas a las labores de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a aquellas de negocio:
1. Que la Entidad asegure el uso adecuado de la Información que obtenga a través de consultas a la Base de Datos de Transferencias, considerando, al menos, lo siguiente:
    - a) Establecer una estructura organizacional que asegure que el personal que tenga acceso a la Información de la Base de Datos de Transferencias sea exclusivamente aquel que lo requiere para darle el uso previsto en la 16ª, fracción IV; 25ª Ter y 62ª Quáter de las Disposiciones; dicho personal siempre deberá ser aquel que esté asignado en las áreas de la Entidad donde recaigan las funciones de auditoría, o gestión de riesgos, o cumplimiento normativo, o aquellas áreas especializadas en análisis de datos susceptible de intercambiarse para efectos de las Disposiciones, o aquellas áreas de tecnologías de la información, o aquellas áreas a cargo del funcionario denominado Oficial de Cumplimiento a que se refieren las Disposiciones, que, para el desempeño de sus funciones estén relacionadas con la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o demás delitos en contra de la clientela o de la propia Entidad, y requieran tener acceso a dicha Información. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento deberá aprobar el personal que tendrá acceso a la Información.
    - b) Contar con manuales de procedimientos de operación, que explícitamente incluyan:
      - i. La indicación del personal con acceso a la Información y la prohibición de dar acceso a la Información a personal externo a la Entidad, con la salvedad de los prestadores de servicios a que refiere el Lineamiento **QUINTO**, que quedarán sujetos a lo previsto en la fracción I, inciso d), del mencionado Lineamiento.
      - ii. La obligación para el personal de la Entidad de mantener estricta confidencialidad de la Información.
      - iii. La prohibición del uso de la Información para propósitos distintos a lo previsto en la 16ª, fracción IV; 25ª Ter y 62ª Quáter de las Disposiciones.
- D. En materia de certificación de la Infraestructura Tecnológica que utilizarán las Entidades Acreditadas para consultar la Base de Datos de Transferencias y del esquema de conexión con los sistemas del Banco de México establecidos al efecto, la Entidad deberá cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en el Manual, así como con los siguientes requisitos:
1. Acreditar que las aplicaciones informáticas que la Entidad utilizará en relación con los esquemas de conectividad con los sistemas del Banco de México, señalados en los incisos a) y b) del presente numeral, cumplen con el protocolo de consulta de la Base de Datos de Transferencias establecido al efecto por el Banco de México conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Manual, y que se relacionan con los siguientes esquemas:
    - a) Servicio web.

La Entidad podrá conectarse al servicio web que el Banco de México ponga a su disposición para la consulta de Información de carácter estadístico transaccional.
    - b) Aplicativo web.

La Entidad podrá realizar la consulta de Información de carácter estadístico transaccional mediante el aplicativo web que el Banco de México desarrolle para tal efecto.
  2. Validar que pueda operar con la Infraestructura Tecnológica que, en su caso, el Banco de México haya instrumentado para la operación de la Base de Datos de Transferencias en casos de contingencia.

La Entidad deberá implementar el esquema de conexión que le indique el Banco de México para conectarse con este y consultar la Base de Datos de Transferencias, en términos de lo establecido en el Apéndice del Manual titulado "Esquema de conexión con Banco de México".

**QUINTO.-** La Entidad interesada en tener acceso a la Base de Datos de Transferencias, así como cualquier Entidad Acreditada, podrá pactar con terceros la prestación de servicios informáticos para la conexión y operación que la Entidad respectiva deba establecer con la Base de Datos de Transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento **CUARTO, apartado A, numeral 3**, siempre y cuando el Banco de México, previamente, haya manifestado expresamente su aceptación respecto a los términos y condiciones establecidos por dicha Entidad para la prestación de esos servicios, de acuerdo con la solicitud que, para ello, le deba presentar la Entidad o la Entidad Acreditada, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos. En caso de que el Banco de México no haya notificado su resolución respecto de la solicitud referida en un plazo de 45 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que esta haya sido presentada o, en su caso, a aquel en que la Entidad haya entregado la información requerida por el Banco de México con motivo de dicha solicitud, esta se entenderá denegada.

Junto con la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad o la Entidad Acreditada deberá proporcionar, respecto del tercero con el cual pretenda acordar la prestación del servicio respectivo, la documentación e información que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretenda celebrar con el tercero, en el cual, por una parte, este manifieste expresamente su voluntad, respecto de los servicios materia de contratación, de sujetarse incondicionalmente a los presentes Lineamientos y al Manual que le resulten aplicables, así como a todas aquellas obligaciones a las que se sujeta la Entidad o la Entidad Acreditada relacionadas con el servicio contratado y, por otra parte, queden incluidas las penas convencionales aplicables, así como, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes obligaciones a cargo del tercero:
  - a) Permitir que el personal del Banco de México realice visitas a las oficinas y demás instalaciones, incluyendo revisiones a los equipos de ese tercero para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables a que se refieren los presentes Lineamientos y el Manual.
  - b) Proporcionar al Banco de México la información que solicite en los plazos que indique.
  - c) Permitir que la Entidad o la Entidad Acreditada que lo haya contratado, así como un tercero independiente especializado contratado por la citada Entidad o Entidad Acreditada, realicen las revisiones y auditorías que correspondan y que, para ello, tengan acceso a sus instalaciones y equipos, y le proporcionen los libros, códigos de sistemas, registros, manuales y documentos e información en general relacionados con la prestación del servicio.
  - d) Guardar confidencialidad respecto de los datos, especificaciones y demás información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento de la Base de Datos de Transferencias, incluida la Información objeto de los presentes Lineamientos a la que por la naturaleza de sus funciones tenga acceso, así como de la información que, conforme a la legislación aplicable, deba ser tratada con el carácter de confidencial y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Entidad o la Entidad Acreditada.
  - e) Contar, en su caso, con normas de seguridad que se ajusten a lo establecido en el Manual.
  - f) Abstenerse de subcontratar o delegar de cualquier forma a otro tercero la realización de los servicios que preste a la Entidad o Entidad Acreditada.
- II. Aquella que haga constar la aprobación del consejo de administración de la Entidad o la Entidad Acreditada, en la cual deberá constar que:
  - a) La contratación de los servicios ofrecidos por el tercero no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Entidad o a la Entidad Acreditada respecto de su operación en la Base de Datos de Transferencias y del uso de la Información en términos de las Disposiciones.
  - b) Las prácticas de negocio del tercero, de acuerdo con la revisión realizada al efecto, son consistentes con la operación de la Entidad o la Entidad Acreditada.
- III. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y suficiencia de recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación.
- IV. El procedimiento que ofrezca el tercero a la Entidad o a la Entidad Acreditada para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios.
- V. Los mecanismos para la solución de controversias, pactados entre la Entidad o la Entidad Acreditada y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado.

- VI. El procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- VII. El documento que describa las acciones que las partes llevarán a cabo para la terminación ordenada del contrato de prestación de servicios, en el evento de que esta se suspenda y no sea posible sustituir inmediatamente al tercero para continuar realizando los servicios correspondientes.
- VIII. Aquella otra documentación, información y certificaciones que el Banco de México solicite a la Entidad o a la Entidad Acreditada en relación con el cumplimiento de estos Lineamientos y el Manual.

**SEXTO.-** En el evento de que una Entidad o la Entidad Acreditada pretenda celebrar un contrato con algún tercero contemplado en el Lineamiento anterior y este vaya a prestar el servicio respectivo total o parcialmente fuera del territorio nacional, además de los requisitos establecidos en dicho Lineamiento, las referidas Entidades deberán:

- I. Acreditar que el tercero mantiene su principal asiento de negocios y que prestará el servicio respectivo en un país cuyo sistema jurídico nacional proporcione protección a los datos de las personas bajo principios substancialmente similares a los previstos por la legislación mexicana, o bien, que mantenga en vigor acuerdos internacionales celebrados con el Estado Mexicano en materia de protección de datos personales, y que, en cualquier caso, se permita el intercambio de información con autoridades competentes del exterior.
- II. Prever adicionalmente, en la constancia de la aprobación del consejo de administración a que se refiere la fracción II del Lineamiento **QUINTO**, que no habrá impacto en la continuidad operativa de la Entidad o la Entidad Acreditada en su operación con la Base de Datos de Transferencias, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio.
- III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias, con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles.

Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero a que se refiere este Lineamiento le requiera información relacionada con los servicios que le presta a la Entidad o a la Entidad Acreditada, aquel deberá, tan pronto como sea jurídicamente posible, informar de ello a esa Entidad o a la Entidad Acreditada, así como proporcionarle copia de la información que haya entregado a dicha autoridad. En este caso, la Entidad o la Entidad Acreditada deberán informar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento de ello, así como proporcionarle copia de la información referida, a efecto de que el propio Banco de México informe, en su caso, a la autoridad mexicana competente.

**SÉPTIMO.-** La documentación a que se refieren los Lineamientos **QUINTO** y **SEXTO** deberá quedar, en todo momento, a disposición del Banco de México, en el domicilio de la Entidad o de la Entidad Acreditada, sin perjuicio de la facultad de este último para requerir a las Entidades y a las Entidades Acreditadas que le entreguen aquella información y documentación necesaria en relación con la operación en la Base de Datos de Transferencias de conformidad con los presentes Lineamientos y el Manual.

El Banco de México deberá manifestar previamente a la Entidad o a la Entidad Acreditada su aceptación a cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que esta pretenda celebrar con el tercero, de acuerdo con la solicitud que, al efecto, le presente por medio de una comunicación elaborada conforme al Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México. En caso de que el Banco de México no haya notificado su resolución respecto de la solicitud referida en un plazo de 45 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que esta haya sido presentada o, en su caso, a aquel en que la Entidad haya entregado la información requerida por el Banco de México con motivo de dicha solicitud, esta se entenderá denegada.

De igual forma, la Entidad o la Entidad Acreditada deberán informar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a su organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, por lo menos con cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo, conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

En caso de que la documentación a que se refieren los Lineamientos **QUINTO** y **SEXTO** esté en un idioma distinto al español, deberá presentarse ante el Banco de México junto con su correspondiente traducción debidamente legalizada, cuando así le sea requerido.

**OCTAVO.-** La Entidad o la Entidad Acreditada responderá en todo momento por los servicios prestados por terceros, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, la Entidad o la Entidad Acreditada responderá por las acciones de dichos terceros que deriven en incumplimiento a los presentes Lineamientos, al Manual o a cualquier otra disposición aplicable en la operación con la Base de Datos de Transferencias. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Lo señalado en el presente Lineamiento deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren la Entidad o Entidad Acreditada y el tercero.

**NOVENO.-** La Entidad Acreditada deberá suspender el servicio prestado por el tercero cuando advierta cambios en la operación de este que puedan afectar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, el Manual, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable, así como a las obligaciones a que se refiere el **QUINTO** de los presentes Lineamientos.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad Acreditada deberá informar al Banco de México, mediante comunicación elaborada conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio por parte del tercero, las causas que la motivan, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad de su operación, con al menos treinta días naturales previos a la fecha de suspensión o terminación de la prestación del servicio.

**DÉCIMO.-** Las Entidades deberán proporcionar al Banco de México la documentación y llevar a cabo la ejecución de pruebas que este les requiera, adicionalmente a aquella documentación que entregue como parte del informe al que se refiere el Lineamiento **TERCERO**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática, gestión del riesgo operacional y controles internos de flujo de información relacionados con su operación con la Base de Datos de Transferencias, previstos en estos Lineamientos y en el Manual.

**UNDÉCIMO.-** Una vez que el Banco de México haya determinado que la Entidad solicitante cumple con los requisitos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y en el Manual para tener acceso a la Base de Datos de Transferencias, le notificará de ello, a fin de que celebren el contrato de prestación de servicios que tenga por objeto llevar a cabo la operación de la Entidad respectiva con la Base de Datos de Transferencias, en términos de las Disposiciones y estos Lineamientos, así como establecer la contraprestación aplicable.

Para la celebración del contrato referido en el párrafo anterior, la Entidad de que se trate deberá comunicar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México el nombre de los representantes legales que suscribirán dicho instrumento, así como proporcionar copia simple de sus respectivas identificaciones oficiales y copia certificada de la escritura pública en la que consten las facultades otorgadas a dichas personas, por la Entidad de que se trate, para ejercer actos de administración o de dominio.

**DUODÉCIMO.-** La Entidad Acreditada deberá verificar, en periodos sucesivos de dos años, el cumplimiento que dicha Entidad dé a los requisitos establecidos en el Lineamiento **CUARTO**. Dicha verificación deberá ser realizada por el área de auditoría interna de la propia Entidad Acreditada y por un tercero independiente especializado, mediante revisiones alternadas que uno de ellos realice en uno de los periodos referidos y el otro en el periodo inmediato siguiente. La Entidad Acreditada deberá presentar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, el resultado de la revisión correspondiente mediante un informe que deberá ser elaborado en términos de lo indicado al efecto en el Apéndice del Manual titulado "Características Generales del Informe de Evaluación del Cumplimiento de los Requisitos para Operar con la Base de Datos de Transferencias" y que, en su caso, señale las acciones que la Entidad Acreditada deberá seguir para cumplir con los requisitos observados.

El informe al que hace referencia el párrafo anterior deberá presentarse durante el mes de marzo y deberá abarcar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Acreditada al último Día Hábil Bancario del mes de enero del periodo de revisión que corresponda. La Entidad Acreditada deberá presentar el primer informe contemplado en este Lineamiento al finalizar el periodo de setecientos veinte días naturales a partir de la firma del contrato al que se refiere el Lineamiento **UNDÉCIMO**. En caso de que el día de la conclusión de este último periodo no corresponda a un Día Hábil Bancario, el informe deberá presentarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Entidad Acreditada deberá registrar ante el Banco de México a sus Funcionarios Autorizados. Al efecto, aquella deberá presentar al Banco de México, mediante comunicación digital elaborada conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, una solicitud de registro en los términos establecidos en el Manual la cual deberá constar en una comunicación digital, que contenga la Firma Electrónica del representante de la Entidad Acreditada de que se trate que cuente con poderes de administración o de dominio, que dichas Entidades den a conocer al Banco de México, a través de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones. En todo caso, cada Entidad Acreditada deberá verificar y guardar constancia de que cada una de las personas que designe como Funcionarios Autorizados cumple con lo siguiente:

- I. Se encuentre adscrita al área de la Entidad a cargo del funcionario denominado Oficial de Cumplimiento a que se refieren las Disposiciones, o bien, que se encuentre adscrita a cualquier otra área de la Entidad donde recaigan las funciones de auditoría, o gestión de riesgos, o cumplimiento normativo, o aquellas áreas especializadas en análisis de datos susceptibles de intercambiarse para efectos de las Disposiciones, y que el referido Oficial de Cumplimiento haya aprobado su designación como Funcionario Autorizado.
- II. Cuento con un Certificado Digital vigente, durante el periodo en que conserve el carácter de Funcionario Autorizado, expedido a su nombre.
- III. Cuento con constancia de no existencia de registros de sentencias condenatorias en materia penal del ámbito federal, referida como constancia de antecedentes penales, expedida por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con fecha de expedición no mayor a un año previamente a su designación como Funcionario Autorizado.
- IV. No haya sido inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano, según la información que publica la Comisión y demás comisiones supervisoras de entidades financieras.
- V. No haya sido previamente designado como Funcionario Autorizado y se le haya anulado el registro respectivo por ubicarse en el supuesto mencionado en la fracción II del Lineamiento **DÉCIMO QUINTO**.

El registro a que se refiere este Lineamiento surtirá efectos a partir de la fecha en que el Banco de México notifique a la Entidad Acreditada respectiva la ejecución de dicho registro.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cada Entidad Acreditada deberá contar en todo momento con, al menos, dos Funcionarios Autorizados, cada uno de los cuales será el responsable de suscribir, mediante Firma Electrónica soportada por su respectivo Certificado Digital, las solicitudes de consulta de Información a la Base de Datos de Transferencias a nombre de la Entidad Acreditada respectiva.

En el evento de que, por cualquier causa, la Entidad Acreditada cuente con menos de dos Funcionarios Autorizados, deberá designar a quien o quienes deban asumir ese carácter, en un periodo máximo de cinco Días Hábil Bancarios siguientes a aquel en que se hubiere generado la vacante correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los meses de febrero a marzo de cada año, la Entidad Acreditada deberá confirmar al Banco de México si los Funcionarios Autorizados registrados continúan con ese carácter, así como la actualización de sus datos conforme a lo establecido en el Manual, mediante comunicación digital elaborada conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida y entregada a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México. En caso de que, al finalizar el mes de marzo, una Entidad Acreditada no haya realizado la confirmación de sus Funcionarios Autorizados conforme al presente párrafo, el Banco de México, sin previa notificación a la Entidad Acreditada, anulará el registro respectivo, a más tardar al décimo Día Hábil Bancario del mes de abril siguiente, sin perjuicio de que la Entidad Acreditada de que se trate pueda solicitar de nueva cuenta el registro del o de los Funcionarios Autorizados respectivos, de conformidad con el Lineamiento **DÉCIMO TERCERO**.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Entidad Acreditada deberá solicitar al Banco de México la anulación del registro de las personas que haya designado como Funcionarios Autorizados, mediante la presentación a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos de una comunicación digital elaborada de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y en los términos establecidos en el Manual.

En todo caso, las Entidades Acreditadas estarán obligadas a solicitar la anulación del registro de sus Funcionarios Autorizados, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario contado a partir de la fecha en que:



- I. El Funcionario Autorizado dé por terminada su relación laboral con la Entidad Acreditada o deje de ejercer las funciones como tal;
- II. La Entidad Acreditada detecte que el Funcionario Autorizado ha estado involucrado en algún incidente por el cual se pudiera comprometer la información sensible relacionada con la operación de la Base de Datos de Transferencias, o
- III. La Entidad Acreditada tenga conocimiento de que la persona designada como Funcionario Autorizado deje de cumplir con los requisitos previstos en el Lineamiento **DÉCIMO TERCERO**.

El Banco de México dará de baja de su respectivo sistema al Funcionario Autorizado referido en este Lineamiento, a más tardar, el segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud en los términos establecidos en el Manual.

Asimismo, el Banco de México podrá realizar la baja de los Funcionarios Autorizados registrados por la Entidad Acreditada para consultar la Base de Datos de Transferencias en caso de que la Entidad Acreditada no confirme al Banco de México la vigencia y actualización de los Funcionarios Autorizados, conforme lo establecido en el tercer párrafo del Lineamiento **DÉCIMO CUARTO**. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que correspondan de acuerdo al contrato correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las Entidades Acreditadas reportarán a la Base de Datos de Transferencias su respectiva Información en el horario indicado en el Manual, el mismo Día Hábil Bancario al del envío o recepción de las transferencias de fondos objeto de dicha Información, siguiendo las especificaciones para generar el Formulario de Transferencias, disponible a través del sistema administrado por el Banco de México que se especifique en el Manual o en cualquier otro medio electrónico o de cómputo que para esos efectos dé a conocer el Banco de México.

Tratándose de las transferencias que las Entidades Acreditadas envíen por cuenta de un Cliente o Usuario, deberán identificarlo como el originador respectivo.

Las Entidades Acreditadas no estarán obligadas a reportar a la Base de Datos de Transferencias la Información correspondiente a las transferencias de fondos realizadas por medio de un sistema de pagos operado por el Banco de México. En este caso, el Banco de México realizará la carga de la Información a que se refiere este párrafo, por cuenta de las Entidades Acreditadas respectivas, de acuerdo con la notificación de ello que haga a estas, de conformidad con la 62ª Quáter, fracción IV, de las Disposiciones.

En todo caso, las Entidades Acreditadas deberán verificar que la Información que reporten a la Base de Datos de Transferencias sea auténtica y cumpla con las especificaciones que se detallan en el Manual.

Tratándose de transferencias de fondos que las Entidades Acreditadas hayan enviado o recibido después de la apertura del horario de envío de la Información a través del sistema administrado por el Banco de México que se especifique en el Manual o en un día distinto a un Día Hábil Bancario, dichas Entidades Acreditadas deberán enviar el reporte de la Información correspondiente a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente, a aquel en que hayan enviado o recibido las transferencias de fondos de que se trate.

Las Entidades Acreditadas que hayan omitido reportar Información en las fechas correspondientes conforme a lo indicado en este Lineamiento, deberán hacerlo tan pronto como les sea posible, sin perjuicio de las penas o sanciones que, en su caso, les resulten aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el evento de que las Entidades Acreditadas requieran corregir aquella Información errónea, imprecisa o incompleta que hayan proporcionado a la Base de Datos de Transferencias, deberán solicitar al Banco de México, a través del Centro de Atención de los Sistemas de Pagos, que rehabilite el formulario correspondiente al día en que se realizó la transferencia de fondos de que se trate, a fin de que sea enviado nuevamente con la Información corregida.

Lo previsto en este Lineamiento no eximirá a las Entidades Acreditadas de las penas convencionales o sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En el evento de que alguna transferencia de fondos reportada a la Base de Datos de Transferencias haya sido cancelada, las Entidades Acreditadas involucradas en dicha operación deberán informarlo a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo dicha cancelación, así como acompañar la explicación de las causas que lo ocasionaron. Las Entidades Acreditadas respectivas deberán elaborar el informe referido de acuerdo con el formato de cancelaciones que especifique el Manual con el fin de que los datos sobre dicha transferencia de fondos sean eliminados de la Base de Datos de Transferencias.

Las Entidades Acreditadas deberán conservar por un periodo de, al menos, cinco años, la evidencia sobre las transferencias de fondos que hayan cancelado, así como de las causas de ello.

**DÉCIMO NOVENO.-** Las Entidades Acreditadas deberán enviar los reportes de Información a la Base de Datos de Transferencias de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos **DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO**, y con las especificaciones indicadas en el Manual.

En caso de que una Entidad Acreditada no reporte la Información requerida de conformidad con los términos establecidos en los presentes Lineamientos, el Banco de México podrá, en su caso, de conformidad con las cláusulas establecidas al efecto en el contrato a que se refieren los presentes Lineamientos, imponer un programa de acciones correctivas que la Entidad Acreditada deberá observar para subsanar los errores o inconsistencias, sin perjuicio de aquellas otras medidas correctivas, así como penas o sanciones, que cualquiera de las Autoridades pueda imponer en ejercicio de sus respectivas facultades.

**VIGÉSIMO.-** Las Entidades Acreditadas consultarán la Información estadística de las transferencias de fondos reportadas a la Base de Datos de Transferencias, así como otros datos generales sobre dichas transferencias correspondientes a sus Clientes o Usuarios en los supuestos y para los efectos a que se refieren las Disposiciones, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas establecidas al efecto en el Manual.

Al inicio de cada consulta de Información, los Funcionarios Autorizados deberán autenticarse mediante el uso de Certificados Digitales y el identificador de usuario que les haya proporcionado el Banco de México. En las consultas a que se refiere este Lineamiento se observará lo siguiente:

**I. Esquema de consulta.**

Las Entidades Acreditadas podrán consultar los agregados estadísticos indicados en el Capítulo del Manual titulado "Indicadores Estadísticos Transaccionales del Cliente o Usuario", relativos a la Información de sus Clientes o Usuarios a nivel sistema bancario actualizado al Día Hábil Bancario inmediato anterior bajo los esquemas de consulta, cuyas especificaciones se detallan en el Manual.

**II. Información a consultar.**

Cuando las Entidades Acreditadas realicen consultas de Información, podrán obtener de la Base de Datos de Transferencias, para cada uno de sus Clientes o Usuarios que hayan enviado o recibido al menos una transferencia de fondos nacionales en moneda extranjera o internacional en cualquier moneda, la información estadística y otros datos generales que se especifiquen en el Capítulo del Manual titulado "Indicadores Estadísticos Transaccionales del Cliente o Usuario". Esta Información considerará las transferencias de fondos que dicha persona haya realizado a través de todas las instituciones de crédito nacionales durante los últimos 360 días naturales previos al día en que se realice la consulta. La Información se actualizará cada Día Hábil Bancario con la Información al Día Hábil Bancario inmediato anterior.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Entidades Acreditadas deberán contar con el consentimiento de sus Clientes o Usuarios para estar en posibilidad de proporcionar y consultar su Información, en los términos que establecen las Disposiciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando una Entidad Acreditada identifique alguna discrepancia entre la Información que debe reportar y la Información almacenada en la Base de Datos de Transferencias, deberá notificar este hecho al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos del Banco de México, de manera inmediata, vía telefónica, al número que se indica en el Manual y, posteriormente, confirmará sin demora lo anterior mediante una comunicación digital elaborada conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de que se presente algún evento que afecte las operaciones de la Base de Datos de Transferencias o ponga en riesgo su integridad y seguridad, el Banco de México podrá:

- I. Suspender la conexión a aquella o aquellas Entidades Acreditadas que considere conveniente para impedir dicha afectación.
- II. Restringir el acceso a las consultas a la Base de Datos de Transferencias de uno o varios Funcionarios Autorizados.
- III. Instruir a cualquier Entidad Acreditada que suspenda las consultas a la Base de Datos de Transferencias.
- IV. Determinar horarios distintos a los señalados para la consulta a la Base de Datos de Transferencias, los cuales se darán a conocer a las Entidades Acreditadas a través del Centro de Atención de Sistemas de Pagos del Banco de México u otro medio que se encuentre a disposición del Banco de México en ese momento.
- V. Indicar algún procedimiento de contingencia que la Entidad Acreditada deba llevar a cabo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de que ocurra algún evento que afecte la operación de una Entidad Acreditada con la Base de Datos de Transferencias o esta detecte cualquier irregularidad en dicha operación, y la duración de dicho evento o irregularidad sea mayor a treinta minutos consecutivos, o bien, se relacione con alguna intrusión no permitida en los sistemas de tecnologías de la información de la Entidad Acreditada o sustracción no autorizada de su información, la Entidad Acreditada deberá notificarlo al Banco de México vía telefónica al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos y confirmará este hecho, mediante una comunicación digital elaborada conforme a lo establecido en el Lineamiento **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, de acuerdo con el procedimiento que este establezca en el Manual para dicho efecto.

La comunicación señalada en el párrafo anterior deberá enviarse dentro de los sesenta minutos posteriores a aquel en que surja el evento o se detecte la irregularidad referida, en la cual se deberá indicar la fecha y hora de inicio del evento o irregularidad, la indicación de si estos continúan o han concluido y su duración, los procesos afectados, así como una descripción del evento o irregularidad que haya observado.

Adicionalmente, en caso de que la Entidad Acreditada identifique alguna amenaza inminente a la operación en general de la Base de Datos de Transferencias, como pudieran ser, entre otros, la presencia de códigos maliciosos, ataques o instrucciones no permitidas a la Infraestructura Tecnológica relacionada con su operación con la Base de Datos de Transferencias, realización de actos vinculados con posibles fraudes o la sustracción no autorizada de su Información, cuando con ello se pudiera afectar la operación que la Entidad Acreditada lleve a cabo en particular con la Base de Datos de Transferencias, deberá realizar la notificación de esos hechos al Banco de México de manera inmediata a su detección, vía telefónica al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos y, posteriormente, mediante una comunicación en los términos establecidos en el primer párrafo del presente Lineamiento.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que las Entidades Acreditadas mantengan su acceso a la Base de Datos de Transferencias, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento **CUARTO** y demás aplicables. Para estos efectos, de conformidad con la 62ª Quáter, fracción II, último párrafo, de las Disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Comisión, el Banco de México podrá realizar las verificaciones que estime procedentes, de acuerdo con los contratos a que se refiere el Lineamiento **UNDÉCIMO**, con el fin de determinar que las Entidades Acreditadas cumplen con los presentes Lineamientos, para lo cual estas últimas deberán permitir al Banco de México la práctica de dichas verificaciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México podrá realizar los siguientes actos como parte de la verificación del cumplimiento de los presentes Lineamientos:

- I. **Requerimientos de información.** Requerir a las Entidades Acreditadas información en relación con la operación por parte de ellas con la Base de Datos de Transferencias, incluidos los equipos, sistemas, programas de cómputo y demás elementos con que esta cuente en relación con dicha operación.
- II. **Requerimiento de certificación por tercero independiente.** Requerir a las Entidades Acreditadas dictámenes, evaluaciones y demás reportes que elabore un tercero independiente, el cual deberá cumplir con las características establecidas en el Manual, sobre auditorías llevadas a cabo respecto de dicha Entidad Acreditada en relación con el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- III. **Visita de inspección.** Efectuar inspecciones en las instalaciones, oficinas, sucursales, equipos y sistemas de tecnologías de la información y comunicación de las Entidades Acreditadas y, durante su desarrollo, practicar entrevistas a empleados o funcionarios de ellas que estime convenientes o necesarias.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En el evento de que el Banco de México compruebe algún incumplimiento a los presentes Lineamientos por parte de alguna Entidad Acreditada, podrá requerirle que presente un programa de acciones correctivas que se obligue a llevar a cabo para subsanar el incumplimiento referido.

Asimismo, en caso de que una Entidad Acreditada incumpla lo establecido en los presentes Lineamientos o en el contrato respectivo, ponga en riesgo el correcto funcionamiento de la Base de Datos de Transferencias o la integridad de la Información contenida en ella o, en su caso, incumpla con el seguimiento de un programa de acciones correctivas, el Banco de México, sin perjuicio de las demás penas convencionales o sanciones que, en su caso, le resulten aplicables, podrá, después de escuchar a la Entidad Acreditada referida:

- I. Suspender la operación de dicha Entidad Acreditada con la Base de Datos de Transferencias. Para tales efectos el Banco de México suspenderá la operación cuando determine que el incumplimiento podría poner en riesgo el correcto funcionamiento de la Base de Datos de Transferencias o la seguridad de la Información contenida en ella.
- II. Rescindir el contrato celebrado con la Entidad Acreditada para operar con la Base de Datos de Transferencias de conformidad con los presentes Lineamientos.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Entidades y Entidades Acreditadas deberán enviar las comunicaciones a que hacen referencia los Lineamientos **TERCERO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO** mediante correo electrónico dirigido al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos del Banco de México conforme a lo establecido en el Manual.

Cada una de las comunicaciones deberá, en todos los casos, contener la Firma Electrónica de la persona que deba suscribirla conforme a lo establecido al efecto por el Lineamiento respectivo. En todo caso, las personas que suscriban las comunicaciones referidas deberán estar previamente registradas en el catálogo del personal autorizado por la Entidad Acreditada para realizar la gestión de operaciones y solicitudes diversas con el Banco de México, de acuerdo con el procedimiento que este establezca para dicho efecto en el Manual. Cuando los Lineamientos citados en el párrafo anterior no indiquen las personas que deberán firmar electrónicamente las comunicaciones respectivas, estas deberán contener la Firma Electrónica de las personas registradas en el catálogo del personal que la Entidad Acreditada autoriza para realizar la gestión de operaciones y solicitudes diversas para operar con el Banco de México, de acuerdo al procedimiento que este establezca para dicho efecto.

Es responsabilidad de las Entidades Acreditadas mantener actualizado en todo momento el catálogo a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que suscriban las comunicaciones en términos del presente Lineamiento deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre.
- II. Suscribir las comunicaciones digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y dé a conocer a las Entidades Acreditadas de conformidad con lo dispuesto en el Manual, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de este Lineamiento.

En los casos en que la Entidad Acreditada no tenga acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrá entregar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocios de los Sistemas de Pagos del Banco de México, las respectivas comunicaciones por escrito en original, por duplicado, y suscritas por personas cuya firma haya quedado previamente registrada ante la citada Gerencia para la gestión de operaciones y solicitudes diversas para operar con el Banco de México, adicionando un comunicado en el que especifique el motivo por el cual se ve en la necesidad de enviar comunicaciones por este medio alterno.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Entidad Acreditada podrá solicitar al Banco de México, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios que tenga por objeto hacer uso de la Base de Datos de Transferencias. La mencionada solicitud deberá presentarse por escrito a la referida Gerencia, por lo menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que la Entidad Acreditada pretenda que surta efectos la terminación del contrato.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Autoridades, conjuntamente, podrán interpretar, para efectos administrativos, lo establecido en los presentes Lineamientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la disposición transitoria Séptima de la resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, las Entidades deberán comenzar a reportar la Información sobre las transferencias de fondos internacionales que envíen en cualquier moneda a partir del décimo Día Hábil Bancario siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades que cumplan con lo previsto en las Disposiciones podrán comenzar a reportar la información a que se refiere este párrafo a partir del día de la publicación de los presentes Lineamientos. Asimismo, las Entidades deberán comenzar a consultar la Información sobre sus Clientes y Usuarios a partir de los sesenta y cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** La obligación de las Entidades Acreditadas de reportar la Información de transferencias de fondos internacionales en cualquier moneda recibidas entrará en vigor el 30 de noviembre de 2018.

**CUARTO.-** La obligación de las Entidades Acreditadas de reportar operaciones realizadas a nombre y por cuenta propia en términos de los presentes Lineamientos, entrará en vigor el 30 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Secretario, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Presidente, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.- Banco de México: el Gobernador, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 15/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 20.2. y Disposición 20.2.7.).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 15/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Capítulo 20.2. y Disposición 20.2.7.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social a que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, deben constituir fondos especiales para cada uno de los regímenes de seguridad social, a través de fideicomisos privados, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el funcionamiento de estos seguros.

Que en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, uno de los objetos de los fideicomisos a través de los que se constituyen los fondos especiales de pensiones, es proveer de fondos al instituto o entidad de seguridad social que corresponda, para que cubra a la institución de seguros fideicomitente los recursos que requiera, en el supuesto de que el monto constitutivo que se le haya entregado originalmente para la contratación de un seguro de pensiones de renta vitalicia o de sobrevivencia, haya sido insuficiente para pagar las pensiones correspondientes, en virtud de cambios en la composición y características familiares de un pensionado y las ayudas asistenciales a las que tuviere derecho.

Que resulta necesario establecer los criterios objetivos aplicables con el fin de dictaminar los casos por cambios en la composición y características familiares de un pensionado, cuya transferencia de recursos complementarios al monto constitutivo deba ser realizada por el Fondo Especial de Pensiones, de conformidad con el artículo 275, fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los cuales anteriormente se encontraban previstos en el tercer párrafo de la Quincuagésima de las Reglas de Operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, abrogadas con la entrada en vigor de la Circular Única de Seguros y Fianzas el 5 de abril de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 15/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Capítulo 20.2. y Disposición 20.2.7.)**

**PRIMERA.-** Se modifica el "Contenido" de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para hacer referencia a la nueva denominación del Capítulo 20.2. de la citada Circular Única, para quedar como sigue:

"CAPÍTULO 20.2. DE LA CONSTITUCIÓN, APORTACIONES Y CRITERIOS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS ESPECIALES DE PENSIONES"

**SEGUNDA.-** Se modifica la denominación del Capítulo 20.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

**"CAPÍTULO 20.2.**

**"DE LA CONSTITUCIÓN, APORTACIONES Y CRITERIOS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS ESPECIALES DE PENSIONES"**

**TERCERA.-** Se adiciona la Disposición 20.2.7. a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

"20.2.7. Para efectos de lo señalado en el artículo 275, fracción III, inciso a) de la LISF, se entenderá por "cambios en la composición y características familiares de un Pensionado" los siguientes casos: el nacimiento o adopción de un hijo, el ingreso al Sistema Educativo Nacional de un hijo entre 16 y 25 años de edad o entre 18 y 25 años de edad para Pensiones otorgadas con fundamento en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente; la aparición de un ascendiente con derecho a Pensión, siempre y cuando no exista otro Beneficiario de Pensión con igual derecho, así como el matrimonio del Pensionado; en este último caso, sólo cuando dicho evento se presente después de un año de emitida la resolución respectiva por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Sinaí.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO SINAÍ"

**Localizado en:**

**Domicilio: Calle Juan Sarabia No. 518**

**Colonia: La Palma**

**Municipio: Acayucan**

**Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Templo Sinaí", ubicado en calle Juan Sarabia No. 518, Colonia La Palma, Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie total de 105.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 11.60 metros con propiedad particular; al Sur, en 11.80 metros con callejón interior de acceso; al Este, en 8.90 con propiedad particular; al Oeste, en 9.00 metros con calle Juan Sarabia, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "muros de block de gravilla, aplanado en muros interiores, cimentación de estructura de concreto armado, cadenas y castillo de concreto armado, piso pulido con color integral, techo de lámina a base de estructura ligera, acabado en muro con pintura vinílica sobre paste lisa aplicada a muros interiores, instalación eléctrica oculta con apagadores y contactos, puertas de acceso principal con herrería, acabado en muro con pintura vinílica a muros interiores, núcleo de sanitarios a base de muros de block sin aplanado";
  - b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 105.00 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 85.69 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 19.34 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de Tabasco, A.R.;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre de 2017 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 23 de enero de 2017, expedido por el Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave;

- g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 19 de mayo de 2015.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Sinaí”, ubicado en calle Juan Sarabia No. 518, Colonia La Palma, Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Ermita Señor de la Misericordia.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “ERMITA SEÑOR DE LA MISERICORDIA”

#### **Localizada en:**

**Domicilio: Ranchería Tequila Primera Sección**

**Municipio: Jalapa**

**Estado: Tabasco**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Ermita Señor de la Misericordia”, ubicada en Ranchería Tequila Primera Sección, Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con superficie total de 625.49 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Noreste, en 48.00 metros con propiedad particular; al Sur, en 14.00 metros con propiedad particular; al Suroeste, en 43.80 con propiedad particular; al Noroeste, en 14.80 metros con acceso a predio, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "cimentación: zapatas aisladas y cadenas de liga de concreto armado, claros cortos; estructuras: muros de carga y divisorios a base de blocks, reforzado con castillos, cadenas y trabes de concreto armado; muros a base de blocks cemento arena; techos: a base de lámina de zinc";
  - b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 625.49 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 233.06 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 392.43 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de Tabasco, A.R.;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre de 2017 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 21 de junio de 2017, expedido por el Registrador Público adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;
  - g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 31 de agosto de 2015.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Ermita Señor de la Misericordia", ubicada en Ranchería Tequila Primera Sección, Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.



**ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas**, se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS**

...

**CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4o. NIVEL**

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

**DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS**

...

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

...

**CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS**

...

| NUMERO        | GENERO                                        | GRUPO                | RUBRO          | NATURALEZA |
|---------------|-----------------------------------------------|----------------------|----------------|------------|
| 1.2.4.7       | Activo                                        | Activo No Circulante | Bienes Muebles | Deudora    |
| <b>CUENTA</b> | Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos |                      |                |            |

| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CARGO | No.                           | ABONO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------|-------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 1                             | ...   |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 2                             | ...   |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 3                             | ...   |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 4                             | ...   |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 5                             | ...   |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 6                             | ...   |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 7                             | ...   |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...   | 8                             | ...   |
| SUBCUENTAS COMPRENDIDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS |       |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       | ...                           |       |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       | ...                           |       |
| SU SALDO REPRESENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                               |       |
| El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. |       |                               |       |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                               |       |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                               |       |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                               |       |

...

| NUMERO        | GENERO                      | GRUPO               | RUBRO                              | NATURALEZA |
|---------------|-----------------------------|---------------------|------------------------------------|------------|
| 4.1.6.1       | Ingresos y Otros Beneficios | Ingresos de Gestión | Aprovechamientos de Tipo Corriente | Acreedora  |
| <b>CUENTA</b> | Derogada                    |                     |                                    |            |

| No.                        | CARGO    | No. | ABONO    |
|----------------------------|----------|-----|----------|
|                            | Derogada |     | Derogada |
| <b>SU SALDO REPRESENTA</b> |          |     |          |
| Derogada                   |          |     |          |
| <b>OBSERVACIONES</b>       |          |     |          |
| Derogada                   |          |     |          |

...

| NUMERO        | GENERO                                         | GRUPO                                                                                 | RUBRO                          | NATURALEZA |
|---------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
| 4.2.1.4       | Ingresos y Otros Beneficios                    | Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | Participaciones y Aportaciones | Acreedora  |
| <b>CUENTA</b> | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal |                                                                                       |                                |            |

| No. | CARGO                                                                                                            | No. | ABONO                                                                                                                                             |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.                                             | 1   | Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente. |
| 2   | Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.                                              | 2   | Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.                     |
| 3   | Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos. | 3   | Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.                                                                               |

**SU SALDO REPRESENTA**

El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.

**OBSERVACIONES**

Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio.

Auxiliar por subcuenta.

...

## CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

## II.1.6 APROVECHAMIENTOS

| No. | CONCEPTO                                               | DOCUMENTO FUENTE                                                                       | PERIODICIDAD | REGISTRO                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                    |                                       |
|-----|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|     |                                                        |                                                                                        |              | CONTABLE                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PRESUPUESTAL                                                                                                                       |                                       |
|     |                                                        |                                                                                        |              | CARGO                                 | ABONO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CARGO                                                                                                                              | ABONO                                 |
| 1   | ...                                                    |                                                                                        |              |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                    |                                       |
| 2   | ...                                                    |                                                                                        |              |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                    |                                       |
| 3   | Por la clasificación por concepto de aprovechamientos. | Resumen de distribución de Ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente. | Frecuente    | 2.1.9.1<br>Ingresos por<br>Clasificar | 4.1.6.2 Multas<br>o<br><br>4.1.6.3<br>Indemnizaciones<br>o<br>4.1.6.4 Reintegros<br>o<br>4.1.6.5<br>Aprovechamientos<br>Provenientes de<br>Obras Públicas<br>O<br>4.1.6.6<br>Aprovechamientos<br>por Participaciones<br>Derivadas de la<br>Aplicación de Leyes<br>o<br>4.1.6.7<br>Aprovechamientos<br>por Aportaciones y<br>Cooperaciones<br>o<br>4.1.6.8 Accesorios de<br>Aprovechamientos<br>o<br>4.1.6.9 Otros<br>Aprovechamientos<br>o<br>4.1.9.2<br>Contribuciones de<br>Mejoras, Derechos,<br>Productos y<br>Aprovechamientos no<br>Comprendidos en las<br>Fracciones de la Ley<br>de Ingresos<br>Causados en<br>Ejercicios Fiscales<br>Anteriores<br>Pendientes de<br>Liquidación o Pago | 8.1.2 Ley de<br>Ingresos por<br>Ejecutar<br><br>8.1.4 Ley de<br>Ingresos<br>Devengada<br><br>8.1.5 Ley de<br>Ingresos<br>Recaudada | 8.1.4 Ley de<br>Ingresos<br>Devengada |

## II.1.6 APROVECHAMIENTOS

| No. | CONCEPTO                                                                           | DOCUMENTO FUENTE                                                      | PERIODICIDAD | REGISTRO                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                    |                                 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
|     |                                                                                    |                                                                       |              | CONTABLE                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PRESUPUESTAL                       |                                 |
|     |                                                                                    |                                                                       |              | CARGO                                        | ABONO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CARGO                              | ABONO                           |
| 4   | Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables. ➡                 | Documento emitido por la autoridad competente.                        | Frecuente    | 1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo | 4.1.6.2 Multas o<br>4.1.6.3 Indemnizaciones o<br>4.1.6.4 Reintegros o<br>4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o<br>4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o<br>4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o<br>4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o<br>4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o<br>4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada |
| 5   | ...                                                                                |                                                                       |              |                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                    |                                 |
| 6   | ...                                                                                |                                                                       |              |                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                    |                                 |
| 7   | Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables. ➡ | Formato de pago autorizado, recibo oficial estado de cuenta bancario. | Frecuente    | 1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo | 4.1.6.2 Multas o<br>4.1.6.3 Indemnizaciones o<br>4.1.6.4 Reintegros o<br>4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada |

## II.1.6 APROVECHAMIENTOS

| No. | CONCEPTO                                      | DOCUMENTO FUENTE                                                                                                                                                                           | PERIODICIDAD | REGISTRO                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|-----|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | CONTABLE                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                  | PRESUPUESTAL                       |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | CARGO                                                                                    | ABONO                                                                                                                                                                                                            | CARGO                              | ABONO                                 |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                          | 4.1.6.6<br>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes<br>o                                                                                                                         |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                          | 4.1.6.7<br>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones<br>o                                                                                                                                                |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                          | 4.1.6.8<br>Accesorios por Aprovechamientos<br>o                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                          | 4.1.6.9<br>Otros Aprovechamientos<br>o                                                                                                                                                                           |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                          | 4.1.9.2<br>Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |                                    |                                       |
| 8   | ...                                           |                                                                                                                                                                                            |              | 1.1.1.1<br>Efectivo<br>o                                                                 | 1.1.2.4<br>Ingresos por Recuperar a Corto Plazo                                                                                                                                                                  | 8.1.4<br>Ley de Ingresos Devengada | 8.1.5<br>Ley de Ingresos Recaudada    |
| 9   | Por la devolución y pago de aprovechamientos. | Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria. | Eventual     | 1.1.1.2<br>Bancos/Tesorería                                                              |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | 4.1.6.2<br>Multas<br>o                                                                   | 2.1.1.8<br>Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo                                                                                                                                            | 8.1.4<br>Ley de Ingresos Devengada | 8.1.2<br>Ley de Ingresos por Ejecutar |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | 4.1.6.3<br>Indemnizaciones<br>o                                                          |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | 4.1.6.4<br>Reintegros<br>o                                                               |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | 4.1.6.5<br>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas<br>o                          |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |
|     |                                               |                                                                                                                                                                                            |              | 4.1.6.6<br>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes<br>o |                                                                                                                                                                                                                  |                                    |                                       |

## II.1.6 APROVECHAMIENTOS

| No. | CONCEPTO                                           | DOCUMENTO FUENTE                                       | PERIODICIDAD | REGISTRO                                                                                                                                                                                                      |                                                                                       |                                    |                                 |
|-----|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
|     |                                                    |                                                        |              | CONTABLE                                                                                                                                                                                                      |                                                                                       | PRESUPUESTAL                       |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | CARGO                                                                                                                                                                                                         | ABONO                                                                                 | CARGO                              | ABONO                           |
| 10  | Por los ingresos por aprovechamientos compensados. | Declaración del contribuyente o documento equivalente. | Eventual     | 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones<br>o                                                                                                                                                |                                                                                       |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos<br>o                                                                                                                                                                  |                                                                                       |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos<br>o                                                                                                                                                                           |                                                                                       |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |                                                                                       |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo                                                                                                                                            | 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería                                                             | 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada    | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.2 Multas<br>o                                                                                                                                                                                           | 4.1.6.2 Multas<br>o                                                                   | 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.3 Indemnizaciones<br>o                                                                                                                                                                                  | 4.1.6.3 Indemnizaciones<br>o                                                          | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada    | 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.4 Reintegros<br>o                                                                                                                                                                                       | 4.1.6.4 Reintegros<br>o                                                               |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas<br>o                                                                                                                                                  | 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas<br>o                          |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes<br>o                                                                                                                         | 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes<br>o |                                    |                                 |
|     |                                                    |                                                        |              | 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones<br>o                                                                                                                                                | 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones<br>o                        |                                    |                                 |



**II.1.6 APROVECHAMIENTOS**

| No. | CONCEPTO                      | DOCUMENTO FUENTE | PERIODICIDAD | REGISTRO                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |       |
|-----|-------------------------------|------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
|     |                               |                  |              | CONTABLE                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PRESUPUESTAL |       |
|     |                               |                  |              | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ABONO                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CARGO        | ABONO |
|     |                               |                  |              | 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |              |       |
|     | NOTA:<br>↻Registro Automático |                  |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |       |

...

**II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

| No. | CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODICIDAD | REGISTRO |       |              |       |
|-----|----------|------------------|--------------|----------|-------|--------------|-------|
|     |          |                  |              | CONTABLE |       | PRESUPUESTAL |       |
|     |          |                  |              | CARGO    | ABONO | CARGO        | ABONO |
| 1   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 2   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 3   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 4   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 5   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 6   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 7   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 8   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 9   | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 10  | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 11  | ...      |                  |              |          |       |              |       |
| 12  | ...      |                  |              |          |       |              |       |

**II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

| No. | CONCEPTO                                                                                           | DOCUMENTO<br>FUENTE                          | PERIODICIDAD | REGISTRO                                 |                                                        |                                    |                                 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
|     |                                                                                                    |                                              |              | CONTABLE                                 |                                                        | PRESUPUESTAL                       |                                 |
|     |                                                                                                    |                                              |              | CARGO                                    | ABONO                                                  | CARGO                              | ABONO                           |
|     | <b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>                                              |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 13  | Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ➡ | Convenio o documento de cobro.               | Frecuente    | 1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo | 4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada |
| 14  | Por el cobro de los ingresos por Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ➡                 | Estado de cuenta y/o transferencia bancaria. | Frecuente    | 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería                | 1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo               | 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada    | 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada |
|     | <b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>                                                               |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 15  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 16  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
|     | <b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>                                                                    |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 17  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 18  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
|     | <b>AYUDAS SOCIALES</b>                                                                             |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 19  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 20  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
|     | <b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                                    |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 21  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
| 22  | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |
|     | ...                                                                                                |                                              |              |                                          |                                                        |                                    |                                 |

...

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

...

**B) ESTADO DE ACTIVIDADES**

**FINALIDAD**

...

...

...

## CUERPO DEL FORMATO

...

...

...

| Nombre del Ente Público<br>Estado de Actividades<br>Del XXXX al XXXX                                                                         |             |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|                                                                                                                                              | <u>20XN</u> | <u>20XN-1</u> |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                           |             |               |
| <b>Ingresos de la Gestión:</b>                                                                                                               |             |               |
| Impuestos                                                                                                                                    |             |               |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                    |             |               |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                    |             |               |
| Derechos                                                                                                                                     |             |               |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                  |             |               |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                           |             |               |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios                                                                                                     |             |               |
| Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |             |               |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                                                 |             |               |
| Participaciones y Aportaciones                                                                                                               |             |               |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                                       |             |               |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                                                                           |             |               |
| Ingresos Financieros                                                                                                                         |             |               |
| Incremento por Variación de Inventarios                                                                                                      |             |               |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia                                                               |             |               |
| Disminución del Exceso de Provisiones                                                                                                        |             |               |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios                                                                                                           |             |               |
| <b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>                                                                                                  |             |               |
| <b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>                                                                                                               |             |               |
| <b>Gastos de Funcionamiento</b>                                                                                                              |             |               |
| Servicios Personales                                                                                                                         |             |               |
| Materiales y Suministros                                                                                                                     |             |               |
| Servicios Generales                                                                                                                          |             |               |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                                                                                |             |               |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público                                                                                     |             |               |
| Transferencias al Resto del Sector Público                                                                                                   |             |               |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                                     |             |               |
| Ayudas Sociales                                                                                                                              |             |               |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                     |             |               |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos                                                                                 |             |               |
| Transferencias a la Seguridad Social                                                                                                         |             |               |
| Donativos                                                                                                                                    |             |               |
| Transferencias al Exterior                                                                                                                   |             |               |
| <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                                                                        |             |               |
| Participaciones                                                                                                                              |             |               |
| Aportaciones                                                                                                                                 |             |               |
| Convenios                                                                                                                                    |             |               |
| <b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>                                                                              |             |               |
| Intereses de la Deuda Pública                                                                                                                |             |               |
| Comisiones de la Deuda Pública                                                                                                               |             |               |
| Gastos de la Deuda Pública                                                                                                                   |             |               |
| Costo por Coberturas                                                                                                                         |             |               |
| Apoyos Financieros                                                                                                                           |             |               |
| <b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>                                                                                               |             |               |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones                                                                     |             |               |
| Provisiones                                                                                                                                  |             |               |
| Disminución de Inventarios                                                                                                                   |             |               |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia                                                            |             |               |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones                                                                                                     |             |               |
| Otros Gastos                                                                                                                                 |             |               |
| <b>Inversión Pública</b>                                                                                                                     |             |               |
| Inversión Pública no Capitalizable                                                                                                           |             |               |
| <b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>                                                                                                      |             |               |
| <b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>                                                                                           |             |               |

...

**C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA****FINALIDAD**

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

**CUERPO DEL FORMATO**

**RUBROS CONTABLES:** Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

**CIFRAS ACUMULADAS:** Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

**CIFRAS DE CAMBIOS O VARIACIONES:** Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

**PERIODO ACTUAL (20XN):** Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

**PERIODO ANTERIOR (20XN-1):** Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

| <b>Nombre del Ente Público</b><br><b>Estado de Variación en la Hacienda Pública</b><br><b>Del XXXX al XXXX</b>   |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Concepto                                                                                                         | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | Total |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1</b>                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Aportaciones                                                                                                     |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Donaciones de Capital                                                                                            |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1</b>                                                     |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)                                                                      |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultados de Ejercicios Anteriores                                                                              |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Revalúos                                                                                                         |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Reservas                                                                                                         |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                                                           |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1</b>             |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultado por Posición Monetaria                                                                                 |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1</b>                                                        |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN</b>                                      |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Aportaciones                                                                                                     |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Donaciones de Capital                                                                                            |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN</b>                                     |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)                                                                      |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultados de Ejercicios Anteriores                                                                              |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Revalúos                                                                                                         |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Reservas                                                                                                         |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                                                           |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN</b> |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultado por Posición Monetaria                                                                                 |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN</b>                                                          |                                           |                                                                 |                                                      |                                                                                |       |

## Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública

### Recomendaciones

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la *columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la *columna de Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.

| Nombre del Ente Público<br>Estado de Variación en la Hacienda Pública<br>Del XXXX al XXXX                   |                                           |                                                                 |                                                                             |                                                                                |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Concepto                                                                                                    | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio                        | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | Total     |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1</b>                                                | <b>a</b><br><b>Suma (1+2+3)</b>           |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Aportaciones                                                                                                | 1                                         |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Donaciones de Capital                                                                                       | 2                                         |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                                                             | 3                                         |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1</b>                                                   |                                           | <b>b</b><br><b>Suma (4+5+6+7)</b>                               | <b>c</b><br><b>Suma (8)</b>                                                 |                                                                                | Suma fila |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)                                                                 |                                           |                                                                 | 8                                                                           |                                                                                | Suma fila |
| Resultados de Ejercicios Anteriores                                                                         |                                           | 4                                                               |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Revalúos                                                                                                    |                                           | 5                                                               |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Reservas                                                                                                    |                                           | 6                                                               |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                                                      |                                           | 7                                                               |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1</b>             |                                           |                                                                 |                                                                             | <b>d</b><br><b>Suma (9+10)</b>                                                 | Suma fila |
| Resultado por Posición Monetaria                                                                            |                                           |                                                                 |                                                                             | 9                                                                              | Suma fila |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                                             |                                           |                                                                 |                                                                             | 10                                                                             | Suma fila |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1</b>                                                      | <b>e</b><br><b>Suma (a)</b>               | <b>f</b><br><b>Suma (b)</b>                                     | <b>g</b><br><b>Suma (c)</b>                                                 | <b>h</b><br><b>Suma (d)</b>                                                    | Suma fila |
| <b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN</b>                                    | <b>i</b><br><b>Suma (11+12+13)</b>        |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Aportaciones                                                                                                | 11<br>Variación del periodo               |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Donaciones de Capital                                                                                       | 12<br>Variación del periodo               |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                                                             | 13<br>Variación del periodo               |                                                                 |                                                                             |                                                                                | Suma fila |
| <b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN</b>                                   |                                           | <b>j</b><br><b>Suma (14)</b>                                    | <b>k</b><br><b>Suma (15+16+17+18+19)</b>                                    |                                                                                | Suma fila |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)                                                                 |                                           |                                                                 | 15<br>Solo del periodo                                                      |                                                                                | Suma fila |
| Resultados de Ejercicios Anteriores                                                                         |                                           | 14<br>Variación del periodo                                     | 16<br>Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria |                                                                                | Suma fila |
| Revalúos                                                                                                    |                                           |                                                                 | 17<br>Variación del periodo                                                 |                                                                                | Suma fila |
| Reservas                                                                                                    |                                           |                                                                 | 18<br>Variación del periodo                                                 |                                                                                | Suma fila |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                                                      |                                           |                                                                 | 19<br>Variación del periodo                                                 |                                                                                | Suma fila |
| <b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN</b> |                                           |                                                                 |                                                                             | <b>l</b><br><b>Suma (20+21)</b>                                                | Suma fila |
| Resultado por Posición Monetaria                                                                            |                                           |                                                                 |                                                                             | 20<br>Variación del periodo                                                    | Suma fila |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                                             |                                           |                                                                 |                                                                             | 21<br>Variación del periodo                                                    | Suma fila |
| <b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN</b>                                                        | <b>m</b><br><b>Suma (e+i)</b>             | <b>n</b><br><b>Suma (f+j)</b>                                   | <b>ñ</b><br><b>Suma (g+k)</b>                                               | <b>o</b><br><b>Suma (h+l)</b>                                                  | Suma fila |

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**SEGUNDO.-** Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

**TERCERO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac\_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

---

**ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.**

---

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos**

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.



Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos**

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) a d) ...

- e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.

...

...

...

## ANEXO I

## CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

| INGRESOS                                                                           | DEVENGADO AL MOMENTO DE:                                                              | RECAUDADO AL MOMENTO DE:                        |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Impuestos                                                                          | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Devolución                                                                         | Al efectuar la devolución.                                                            |                                                 |
| Compensación                                                                       | Al efectuar la compensación.                                                          |                                                 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                          | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Contribuciones de Mejoras                                                          | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Derechos                                                                           | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Productos                                                                          | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Aprovechamientos                                                                   | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios                                           |                                                                                       |                                                 |
| Pago en una sola exhibición                                                        | Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal                           |                                                 |
| Pago en parcialidades o diferido                                                   | A la emisión del Comprobante Fiscal.                                                  | A la generación del recibo electrónico de pago. |
| Participaciones                                                                    | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Aportaciones                                                                       | Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago. | Percepción del recurso.                         |
| Convenios                                                                          | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                     | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                   | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                              | Percepción del recurso.                                                               |                                                 |

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

**TERCERO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac\_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.-  
Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

##### **Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**

##### **CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

##### **Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

##### **B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.**

##### **1. a 7. ...**

##### **8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.**

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

##### **9. a 11. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac\_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

**TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Objeto**

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

**Población Objetivo**

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

**Del Ejercicio de los Recursos**

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

**De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018**

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
  - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
  - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

- iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

#### **De los Criterios de Asignación de Recursos**

- 5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
  - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
  - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
  - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
  - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

#### **Avances y resultados reportados**

- 6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

#### **Interpretación**

- 7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.